

I. Antecedentes

La video-vigilancia (V-V) se define como el uso de cámaras de video fijas o móviles con o sin sonido, o de sistemas cerrados de televisión que involucren la colocación de una o varias cámaras en espacios privados o públicos, limitadas a la supervisión o monitoreo de ese espacio y de las personas que en él se encuentran.

Existen dos tipos de video-vigilancia:

1. La que se realiza en tiempo real, sin grabaciones de por medio, y
2. La que guarda las imágenes en dispositivos.

Tomando en consideración que aquellas imágenes que identifiquen a individuos o los hagan identificables constituyen un dato personal y que el tratamiento de datos personales conlleva cualquier actividad que se realice con relación a los mismos, incluidos la obtención, uso, divulgación, almacenamiento, acceso, manejo, aprovechamiento, transferencia y disposición de datos personales, es que la V-V implica un tratamiento de datos personales de aquellas personas cuya imagen es, entre otras actividades, obtenida, almacenada, consultada o transferida.

En ese sentido, dicha actividad es regulada por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares (LFPDPPP) y su Reglamento (RLFDPPPP), cuando sea llevada a cabo por personas físicas o morales de carácter privado denominadas responsables -siempre y cuando dicha actividad no se lleve a cabo para uso exclusivamente personal, por ejemplo, la instalación de cámaras de grabación al interior de una casa habitación-.

La V-V, usada de manera apropiada, es uno de los medios más recurrentes y eficientes para mantener la seguridad de las personas, o de las empresas y otras organizaciones, sin embargo, en su instalación es necesario lograr un equilibrio entre el fin que estos sistemas de seguridad persiguen y el respeto a la privacidad, honor y la propia imagen de las personas, en virtud de que es un medio particularmente invasivo ya que, por ejemplo, puede llegar a identificar patrones de conducta y otros aspectos de la vida privada de las personas.

Es por ello que, sin importar el tipo de sistema que sea utilizado, el responsable que tenga implementados sistemas de V-V deberá observar las obligaciones en materia de protección de datos (principios de licitud, lealtad, proporcionalidad, calidad, responsabilidad, finalidad, los deberes de confidencialidad y seguridad, entre otros) y, en específico, las relacionadas con el principio de información y el aviso de privacidad.

Es importante señalar que, en términos de la LFPDPPP, el responsable es la persona física o moral de carácter privado que decide sobre el tratamiento de los datos personales. Bajo esa lógica, el responsable del tratamiento de datos personales de los sistemas de V-V es aquella empresa o persona que contrata a otra - *encargado*- para implementar sistemas de V-V, de conformidad con sus instrucciones. Por ejemplo, el propietario de un negocio firma un contrato con una empresa de seguridad privada para que esta última instale por cuenta del propietario del negocio diversas cámaras en distintos puntos del mismo. Los fines de la V-V los determina el propietario del negocio, por lo que éste debe considerarse el responsable a efectos de esta operación y, en ese sentido, es quien debe cuidar la debida observancia de las obligaciones en materia de protección de datos personales.

II. Principio de información y aviso de privacidad en la LFPDPPP

De conformidad con la LFPDPPP, el RLFPDPPP y los Lineamientos del Aviso de privacidad (los Lineamientos), y en cumplimiento al principio de información, los responsables que tratan datos personales deben hacer del conocimiento de los titulares –las personas físicas a las que corresponden dichos datos- la existencia y características principales del tratamiento a que serán sometidos sus datos, a través del aviso de privacidad.

El aviso de privacidad es el *documento físico, electrónico o en cualquier otro formato generado por el responsable que es puesto a disposición del titular, previo al tratamiento de sus datos personales.*

En ese sentido, de conformidad con los ordenamientos en cita, los responsables están obligados a poner a disposición de los titulares el aviso de privacidad previo al uso de los datos personales, con el objeto de hacer de su conocimiento las características esenciales del tratamiento al que será sometida su información personal, incluido el tratamiento de datos que se lleve a cabo por el uso de la V-V.

III. Aviso de privacidad para video-vigilancia

La propuesta que se realiza a continuación se trata exclusivamente de un modelo de aviso de privacidad para ser colocado en la zona en la que ocurre la video-vigilancia, cuando la finalidad de esta última sea la seguridad del espacio videovigilado, o cuestiones análogas o compatibles.

A) Modalidad. Se sugiere utilizar la modalidad de aviso de privacidad corto, al que refiere la fracción III del Decimoctavo de los Lineamientos del Aviso de Privacidad en la zona en la que ocurre la V-V. Este aviso se da a conocer cuando el espacio utilizado para la obtención de los datos personales sea mínimo y limitado, de forma

tal que los datos personales recabados o el espacio para la difusión o reproducción del aviso de privacidad también lo sean. En ese sentido, al considerar que los datos recabados se tratan de imágenes y en algunas ocasiones de sonidos, y que el espacio ideal para la difusión del aviso de privacidad es la zona en la que ocurre la V-V, se considera que la modalidad de aviso de privacidad adecuada para este tipo de tratamiento es el corto.

Es importante que el responsable tome en cuenta que el hecho de que difunda el aviso de privacidad en su modalidad corta en la zona en que ocurre la video-vigilancia, no lo exime de su obligación de contar con el aviso de privacidad integral que señala la fracción I del lineamiento antes citado.

B) Contenido. La información mínima que debe incluirse en el aviso de privacidad corto para V-V es:

i. La identidad y domicilio completo del responsable bajo los siguientes criterios:

- La identidad del responsable deberá corresponder al nombre completo si se trata de una persona física o la denominación o razón social si se trata de una persona moral, y

- El domicilio tiene que coincidir con aquél que el responsable tenga señalado para oír y recibir notificaciones, indicando concretamente: calle, número, colonia, entidad federativa, ciudad, delegación o municipio, código postal y entidad federativa.
- ii. **Descripción de la(s) finalidad(es) del tratamiento**, es decir, indicar expresamente para qué fines serán utilizados los datos personales que se recaben a través de la V-V. Para ello, se tienen que describir los usos a que serán sometidas las imágenes con o sin sonido capturadas a través de estos sistemas.

Como se señaló anteriormente, se recomienda utilizar el modelo de aviso de privacidad corto que se propone en estas recomendaciones, cuando la finalidad para la cual se tratarán los datos personales sea exclusivamente la seguridad de la zona videovigilada, o bien, para fines análogos o compatibles. En ese sentido, si el responsable pretende tratar los datos personales para otros fines, como por ejemplo, el uso de las imágenes captadas por las cámaras para publicidad, además del aviso que se propone en este documento, deberá poner a disposición de los titulares otro aviso de privacidad que verse sobre estas otras finalidades, y que dé oportunidad a los titulares de manifestar su negativa para el tratamiento de su información personal para estos fines adicionales.

iii. Los medios que el responsable ofrece para para que el titular conozca el aviso de privacidad integral.

Para la elaboración del aviso de privacidad integral, se sugiere consultar la guía práctica ***El ABC del Aviso de Privacidad***, disponible para su consulta en el portal de Internet del INAI (www.inai.org.mx).

Adicionalmente, se recomienda incluir una advertencia o leyenda que indique al titular de las áreas que están siendo videograbadas.

C) Medios. En general, el aviso de privacidad se puede dar a conocer a través de formatos físicos, electrónicos, ópticos, sonoros, visuales o de cualquier otra tecnología. En el caso de la V-V, se recomienda el uso de carteles o sistemas de audio, cuando esto sea posible.

D) Ubicación. Los responsables que realicen V-V podrán cumplir con el principio de información colocando avisos visibles para las personas dentro de los espacios sujetos a videograbación, al menos, en la(s) entrada(s) a zonas que se encuentren bajo V-V, independientemente de si son interiores o exteriores.

Una manera adicional para cumplir con el principio de información es ubicar el aviso de privacidad en su modalidad corto cerca de la(s) cámara(s) que están siendo utilizadas, siempre y cuando éstas se encuentren

en un lugar visible, o bien, el uso de audios que reproduzcan el aviso de privacidad corto para que sean escuchados por los titulares en las zonas bajo V-V.

En la siguiente sección se presenta el modelo de aviso de privacidad corto que se propone para V-V.

IV. Modelo de aviso de privacidad corto

Modelo A:

ZONA VIDEOGRABADA



Usted está siendo videograbado por las cámaras de seguridad de *[nombre, denominación o razón social del responsable]*, con domicilio en *[domicilio del responsable]*. Las imágenes y sonidos captados por las cámaras de videovigilancia serán utilizados para su seguridad y de las personas que nos visitan *[descripción de otras finalidades, si las hay]*.

Para mayor información sobre el uso de sus datos personales, puede consultar nuestro **aviso de privacidad integral** en *[descripción del medio]*.

Modelo B:

ZONA VIDEOGRABADA



Usted está siendo videograbado por las cámaras de seguridad de *[nombre, denominación o razón social del responsable]*, con domicilio en *[domicilio del responsable]*. Las imágenes y sonidos captados por las cámaras de videovigilancia serán utilizados para su seguridad y de las personas que nos visitan *[descripción de las finalidades]*.

Para mayor información sobre el uso de sus datos personales, puede consultar nuestro aviso de privacidad integral en *[descripción del medio]*.